



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2022-0082

**FECHA**

02/12/2022

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6632021073601

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Luis Manuel Morillo Medina, Codia 22725**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 012-0075450-31, con domicilio profesional abierto en la calle Republica de Ecuador, No. 06, Sector Honduras, Santo Domingo, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632021073603**, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632021073603, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *“que en la observación de fecha 5/04/2022 se le indicó al Profesional Habilitado lo siguiente: “Conforme lo explicado en el informe técnico, lo visualizado en la cartografía, lo analizado en los planos de las parcelas No. 2-A-1-A-3 y la 6-B-1-D-2-74, las cuales indican en sus linderos norte y sur (lindero común entre ambas parcelas) CAMINO A LA ESPERILLA y que el polígono y/o resultante presentada en este proceso se encuentra ajustado, se determinó que la misma se encuentra fuera de su parcela de origen y que se encuentra afectando derechos del dominio público, ya que aunque el camino no se haya materializado el mismo existe de forma registral. Favor verificar y corregir según corresponda; Que la Certificación de No Objeción emitida por el Ayuntamiento Municipal del Distrito Nacional, en la cual dicho órgano indica no tener objeción a que se realice el proceso de deslinde sobre el inmueble objeto de este proceso, más sin embargo el documento acota, cito: “siempre y cuando se agote el proceso de desafectación correspondiente al bien de dominio público identificado como CAMINO A LA ESPERILLA”.*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632021073603, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo, de fecha siete (07) del mes de noviembre del 2022, el cual fundamentó su decisión en lo siguiente: *“Que tras análisis del expediente técnico hemos constatado que el expediente fue rechazado en virtud de que no procede en la forma en que el profesional habilitado presento el expediente, hasta tanto no sea realizado el proceso de desafectación del bien de dominio público, debido a que se está incluyendo como parte de la porción a deslindar el derecho que corresponde al camino de la Esperilla; Que ciertamente le fue solicitada la certificación de no objeción por parte del Ayuntamiento, pero dicho documento contiene la siguiente anotación que: ellos no tienen objeción a que se realice el*

*proceso de deslinde sobre el inmueble objeto de este proceso, siempre y cuando se agote el proceso de desafectación de dominio público, identificado como Camino a la Esperilla, razón por la cual el expediente no puede continuar su curso hasta tanto no sea agotado el proceso de desafectación de dominio público”*

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que al no haber dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I de la Ley 108-05, Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**UNICO:** Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrím. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp